



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL
DEMANDANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
VINCULADOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE, BERNARDO LEÓN MARIN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01067 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL, contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, con el fin de que se declare la nulidad del auto Nro. 906 del 9 de noviembre de 2012, por el cual se resuelve un recurso de apelación y consulta, que se declare la nulidad del auto Nro. 21 del 27 de septiembre de 2012, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el fallo condenatorio, que se declare la nulidad del fallo con responsabilidad Fiscal Nro. 003 del 21 de marzo de 2010.

Resulta que la nulidad solicitada para las resolución de adjudicación se asumirá el conocimiento del asunto, por lo cual se admitirá la demanda, toda vez que cumple con los requisitos

exigidos en al Ley 1437 de 2011, para que se de su trámite, en tal sentido admítase la demanda de conformidad con lo expuesto, y désele el tramite establecido para ello.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los señores HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE y BERNARDO LEÓN MARÍN **tienen interés directo en el resultado del proceso, se le notificará personalmente este auto** al representante legal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto EL TRIBUANL ADMINSITRATIVO DE ANTIQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los señores HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE y BERNARDO LEÓN MARÍN **tienen interés directo en el resultado del proceso, se le notificará personalmente este auto** al representante legal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los señores HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON

GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE y BERNARDO LEÓN MARÍN de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

OCTAVO: Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** y se hará entrega de la copia de la demanda, de los anexos y del presente auto a (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

NOVENO: Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo .

DECIMO: Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

DECIMO PRIMERO: Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

DECIMO SEGUNDO: se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte las direcciones donde se puedan efectuar las notificaciones de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los señores HUGO ARMANDO HERNÁNDEZ, LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, ARCADIO MAYA ELEJALDE y BERNARDO LEÓN MARÍN, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**